

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, enero 28 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR en contra de SANDRA LILIANA BAUTISTA CAMARON, JOSE ALEXANDER SEPULVEDA DURAN Y GENDERSON SILVA DURAN.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 11 de marzo de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada JOSE ALEXANDER SEPULVEDA DURAN, se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente el 31 de julio de 2020, SANDRA LILIANA BAUTISTA CAMARON se notificó mediante aviso el 20 de noviembre de 2020 y GENDERSON SILVA DURAN, se notificó vía watshapp el 7 de diciembre de 2020, y no contestaron la demanda ni formularon excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR en contra de SANDRA LILIANA BAUTISTA CAMARON, JOSE ALEXANDER SEPULVEDA DURAN Y GENDERSON SILVA DURAN, tal y como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.500.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Registrado el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 359379 de propiedad de SEPULVEDA DURAN JOSE ALEXANDER Y SILVA DURAN GENDERSON, se decreta su secuestro.

Para el efecto se comisiona al señor Alcalde de este municipio con amplias facultades incluso subcomisionar, resolver oposiciones, allanar si es necesario, posesionar al secuestro RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ, residente en la carrera 19 A No. 26 A – 51 barrio Villa Campestre de Girón, celular 3186189926, raulmanbo81@hotmail.com, a quien se le fija la suma equivalente a diez salarios mínimos legales diarios vigentes, como honorarios provisionales. (Arts. 37 a 40 C.G.P.)

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e081477532720a8048ccb214c32087eea3930da3b095a97e2d262e3f07751c0f

Documento generado en 28/01/2021 07:03:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>